



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0026-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0079/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0079/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0026-2025, relativo a la supresión de nombre solicitado por Teófilo Francisco Núñez Núñez, mediante instancia de fecha tres del mes de enero del año dos mil veinticinco (03/01/2025, y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha treinta y uno del mes de enero del del año dos mil veinticinco (31/01/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Teófilo Francisco Núñez Núñez, registrada con el Número de Evento 055-01-2013-01-00000629, asentada bajo el núm. 000081, Libro núm. 00231, Folio núm. 0081, del Año: 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Salcedo; incoada por Licda. Solania Ramirez Reyes, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0704690-6, con Estudio Profesional Abierto en la Calle Juan Sánchez Ramírez núm. 56, Primer Nivel Local 8, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien representa al señor al Teófilo Francisco Nuñez Nuñez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 055-0031207-8, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América y con domicilio temporalmente en la avenida República de Colombia, casa No. 18, jardines de Gala, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 20 de enero del 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0026-2025.

Sentencia núm. TSE/0079/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“Que mediante sentencia se acoja la solicitud de Supresión del primer nombre del señor TEOFILO FRANCISCO NUÑEZ NUÑEZ, y se ordene al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Acta de Nacimiento Oportuna, Registrada con el No. 000081, Libro: 00231, Folio: 0081, del Año: 1975, de la Oficialía de! Estado Civil de la Primera Circunscripción Salcedo, Provincia Hermanas Mirabal, para que donde dice y se lee TEOFILO FRANCISCO NUÑEZ NUÑEZ, que se lea y diga FRANCISCO NUÑEZ ”.

Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Teofilo Francisco, registrada con el Número de Evento 055-01-2013-01-00000629, asentada bajo el núm. 000081, Libro núm. 00231, Folio núm. 0081, del Año: 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Salcedo.
- 2) Fotocopia de la Cedula de Identidad y Electoral núm. 055-0031207-8, a nombre de Teofilo Francisco Nuñez Nuñez.
- 3) Fotocopia del Pasaporte núm. 552442376, a nombre de Francisco Nuñez.
- 4) Certificado de No Antecedentes Penales, correspondiente a Teofilo Francisco Nuñez Nuñez.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de New York, a nombre Francisco Nuñez.
- 6) Fotocopia del Certificado de Nacimiento de Luna Marie Nuñez Polanco (Hija del solicitante) la cual identifica el nombre del solicitante como Francisco Nuñez.
- 7) Fotocopia del Certificado de Nacimiento de Damian Nuñez (Hijo del solicitante) la cual identifica el nombre del solicitante como Francisco Nuñez.
- 8) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 26719317, a nombre de Francisco Nuñez.
- 9) Fotocopia del Seguro Médico Dental a nombre de Francisco Nuñez.
- 10) Fotocopia del Carnet de Trabajo UPS a nombre de Francisco Nuñez.
- 11) Fotocopia del Social Security a nombre de Francisco Nuñez.
- 12) Poder de Representación entre la Licda. Solania Ramirez Reyes y el solicitante Teofilo Francisco Nuñez.
- 13) Aviso de Publicidad en el periódico La Información, contenido de la publicación de aviso de cambio correspondiente a Teofilo Francisco Nuñez, el 18 de febrero del 2025.

Medidas de Publicidad

4.1. En fecha tres del mes de febrero del año dos mil veinticinco (03/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0026-2025.

Sentencia núm. TSE/0079/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de febrero del año dos mil veinticinco (05/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0037-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

3. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

4. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

5. Valoración de la solicitud

El solicitante, pretende que este Tribunal autorice la supresión del primer nombre del inscrito para que donde figure el primer nombre “Teófilo”, sea solamente el nombre de “Francisco”

5.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Teófilo Francisco; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de New York al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Francisco, nombre que consta en sus documentos tales como licencia de conducir, pasaporte, Actas de Nacimiento de sus hijos, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona

Expediente núm. TSE-12-0026-2025.

Sentencia núm. TSE/0079/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado

6. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

6.1. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

6.3. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar la Supresión de Nombre solicitada, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar solamente como “Francisco”, tal como se evidenciará en la parte dispositiva de esta sentencia.

7. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

Expediente núm. TSE-12-0026-2025.

Sentencia núm. TSE/0079/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de Supresión de Nombre incoada por Teofilo Francisco Nuñez Nuñez, mediante instancia de fecha 03 de enero de 2025, y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 31 de enero del 2025, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta Nacimiento correspondiente a Teofilo Francisco, registrada con el Número de Evento 055-01-2013-01-00000629, asentada bajo el núm. 000081, Libro núm. 00231, Folio núm. 0081, del Año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Salcedo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Salcedo, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de Supresión de Nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito solo como “Francisco”.

CUARTO: CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Francisco”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0026-2025.

Sentencia núm. TSE/0079/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).